

2.- De hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.

3.- De hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerará discapacitado quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

4.- Todas estas bonificaciones fiscales podrán ser aplicadas simultáneamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE..

I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Art. 1.- En base a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua potable a domicilio, incluido los derechos de enganche.

II HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche a la red

III OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

IV SUJETO PASIVO

Art. 4.- a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades asimiladas por la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuarios, arrendatario o precario.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca, que podrá re-

percutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

V BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Constituye la base de gravamen:

1.- Las autorizaciones para acometidas a la red general.

2.- En los suministros de agua, el volumen suministrado expresado en metros cúbicos.

VI TARIFAS

Art. 6.- Acometidas a la red general, por derechos de acometida para uso doméstico: 281 € que se pagará una sola vez al comenzar la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

La instalación, conservación y mantenimiento del contador sólo podrá ser realizada por profesionales autorizados expresamente por el Ayuntamiento y será costeada por el usuario al ser los contadores de su propiedad.

La Tasa de enganche será abonada cuando sea concedida la licencia de obra.

Art. 7.- Suministro de agua, de carácter bimestral, por metros cúbicos:

A) Uso doméstico:

1er. Tramo de 0 a 60 m ³ a	0,40 €/m ³
2º Tramo de 61 a 120 m ³ a	0,68 €/m ³
3º Tramo de 121 a 160 m ³ a	0,95 €/m ³
4º Tramo de 161 a 240 m ³ a	2,10 €/m ³
5º Tramo de 241 a 300 m ³ a	4,20 €/m ³
7º Tramo más de 301 m ³ a	6,30 €/m ³

Los usuarios sujetos pasivos, comprendidos en los tramos 1º, 2º y 3º, empadronados en este municipio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al inmueble gravado que constituya su vivienda habitual, gozarán de una bonificación fiscal del 50 %.

B) Tramo Industrial, comercial y de servicio al público

1er tramo de 0 a 120 m ³ a	0,95 €/m ³
2º tramo más de 121 m ³ a	1,47 €/m ³

A estas tarifas se le aplicará el Impuesto del Valor Añadido que en cada momento esté vigente

Las tarifas exigibles en este artículo se liquidarán y recaudarán con periodicidad bimestral.

El usuario permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar la lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos. Etc.

Art. 8.- Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito al Ayuntamiento que su contador sea verificado por organismo de

medida habilitado. Los gastos de verificación, montaje y desmontaje del contador serán por cuenta del usuario.

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior. A falta de esta referencia la facturación se hará tomando como base los bimestres anteriores con el límite de un año.

El usuario tiene un plazo de un mes para su reparar o sustituir los contadores que lo necesiten, debiendo comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia así como la restitución normal del servicio. Transcurrido dicho plazo sin haber reparado la avería o sustituir el contador causará baja en el servicio y deberá solicitar el alta de nuevo.

Las averías que se produzcan de fachada para dentro serán por cuenta de la propiedad.

VII NORMAS DE GESTION.-

Art. 9.- El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

1.- Para usos domésticos, entendiéndose por tales todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas y riego de jardines.

2.- Para usos industriales, entendiéndose por tales aquellos en los que el agua se emplea como aplicación industrial, bien como agente motor, mecánico, químico, etc., interviniendo o no transformación industrial.

3.- Para usos consistentes en una prestación de servicios al público, entendiéndose por tales bares, cafeterías, restaurantes, hoteles, residencias, talleres, gasolineras, lavacoches y similares.

4.- Para obras, cuyo suministro se suspenderá a la finalización de las mismas o, en su caso, cuando se efectúe el uso descrito en los apartados anteriores. Se distinguirán dos casos:

a) Cuando la petición corresponda al promotor-constructor de la obra y éste sea diferente persona del usuario: en este caso la solicitud será de servicio de agua para obra y su suministro se suspenderá a la finalización de las mismas.

b) Cuando la petición la realice el propio futuro usuario de la obra: en este caso, la autorización tendrá carácter provisional y alcanzará plena validez de forma automática una vez concedida la licencia de primera ocupación o de apertura de la actividad, en cuyo acto se comprobará que la acometida se ha realizado de conformidad con las Normas Técnicas Municipales para Acometidas de Agua.

Art. 10.- El derecho al aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Art. 11.- Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

La Administración Municipal, previo informe del correspondiente Servicio Técnico, exigirá el suministro de detalles sanitarios, previos a la autorización, tales como secciones, número de elementos sanitarios, grifos y demás que se estimen procedentes según lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Servicio

Art. 12.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del bimestre natural en que se produzcan.

Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquél en que se formulen.

Art. 13.- El Ayuntamiento formará bimestralmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiendo a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios.

La exposición al público producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Incurrirá en responsabilidad:

1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

- Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que fuere denegada.

- Antes de que la licencia les fuere concedida.

- Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.

3.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

Art. 15.- La calificación de los actos descritos en el artículo anterior, y sus sanciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Art. 16.- Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidas, la Administración Municipi-

pal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el bimestre natural siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

1522

Ayuntamiento de Almadrones

ANUNCIO

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, del acuerdo de la Asamblea Vecinal de 10 de febrero de 2008, por el que se aprobaba inicialmente el presupuesto económico de esta Corporación para el ejercicio 2.008, de conformidad con lo dispuesto en artº 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo siendo su resumen por capítulos el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap. 1	Gastos de personal	36.408,10 €
Cap. 2	Bienes corr. y serv.	37.893,67 €
Cap. 3	Gastos financieros	100,00 €
Cap. 4	Transf. corrientes	2.500,00 €
Cap. 6	Inversiones reales	41.750,00 €
Cap. 7	Transf. de capital	0,00 €
Cap. 8	Activos financieros	0,00 €
Cap. 9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total Gastos	118.651,77 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap. 1	Impuestos Directos	27.184,45 €
Cap. 2	Impuestos indirect.	10.000,00 €
Cap. 3	Tasas o otros ingr.....	9.930,00 €
Cap. 4	Transf. corrientes	28.587,32 €
Cap. 5	Ingr. Patrimoniales	2.950,00 €
Cap. 6	Enajenación Inv.	0,00 €
Cap. 7	Transf. de capital	40.000,00 €
Cap. 8	Activos financieros	0,00 €
Cap. 9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total Ingresos	118.651,77 €

PLANTILLA DE PERSONAL

1.- Personal funcionario:

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención

Grupo: B

Puestos: 1

Nivel: A

C.D.: 27

Forma de provisión: Interina

Observaciones: Agrupación con los Ayuntamientos de Mirabueno y Algora

2.-Personal laboral: Forma de provisión contratados laborales

2.1.-Auxiliar Programa Ayuda a Domicilio

Puestos: 1

2.2.-Operario de servicios.

Puestos: 1

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en artº 61.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del mencionado RDL 2/2004, de 5 de marzo

Almadrones, a 31 de marzo de 2008.- El Alcalde, Luis Miguel Sanz Martínsanz.

1549

Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA DE LA LICITACION

Por Acuerdo del Pleno de fecha 14/01/2006, ha sido aprobada la enajenación de la parcela de 2,50 Ha, segregada de la parcela 5295 del polígono 505, por subasta pública, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien referido por subasta pública, cuyo contenido es el siguiente:

1. Organismo de contratación:

Organismo: Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña.

2. Modalidad de adjudicación:

Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

3. Objeto del contrato: Venta de una parcela con una superficie de dos hectáreas y cincuenta áreas. La parcela debe destinarse a la construcción de una granja escuela ecológica de producción y formación. Los actos de aprovechamiento y uso del suelo se ajustarán a las determinaciones y procedimientos del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Re-